

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Postal respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con motivo del retraso con que llegó á Madrid el tren rápido procedente de Irún, núm. 6, el día 21 de Octubre de 1906, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de Ferrocarriles del Norte en averiguación de las causas que produjeron el retraso de una hora y cuarenta y dos minutos con que llegó á Madrid el tren rápido, núm. 6, el día 21 de Octubre último:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, en informe de 3 de Diciembre del año anterior, manifestando que del retraso total referido correspondía una hora y treinta y siete minutos á la sección de Medina á Madrid, y que aun cuando se consideren justificados diez minutos perdidos en varias estaciones por cruzamientos y alcances con otros trenes, queda siempre sin justificar el retraso de una hora veintisiete minutos, tiempo perdido principalmente en la marcha entre Ontanares y San Rafael, á causa del patinco de la máquina que la Compañía atribuye á efecto de la niebla intensa y de la mucha carga del tren que llevaba su composición máxima, pero que pudo evitarse con el uso del arenero y con el empleo de la doble tracción desde Segovia hasta Cercedilla:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 15 de Diciembre último,

reconoce los hechos alegados por la División, manifiesta que no fué bastante el empleo del arenero, que la máquina de auxilio empleada á la salida de Segovia no continuó hasta Cercedilla, porque el peso del tren no excedía de la carga que en otras ocasiones se remolca con una sola máquina, que el retraso se debió principalmente á haberse ensuciado excesivamente el fango de la máquina á la salida de Segovia y solicitó, que en vista de las razones anteriores, se la declarara exenta de responsabilidad y se la relevara de la imposición de la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial en informe de 19 de Enero del corriente año, consideró aceptables las descargas de la Compañía, y propuso que no se impulsara en este expediente penalidad alguna:

Considerando que salvo el caso de fuerza mayor ó el de accidente fortuito aducido y probado plenamente por las empresas ferroviarias, no pueden autorizarse otros retrasos que los del margen de la tolerancia reglamentaria concedida precisamente en consideración á las distintas causas que pueden originar retardos parciales sin dar espacio á la imposición de penalidad:

Considerando que el retraso injustificado de una hora y veintisiete minutos en la Sección de Medina del Campo á Madrid, excede de una hora y seis minutos de los veinticinco que constituyen la única tolerancia autorizada en esa Sección con arreglo al art. 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles:

Considerando además que después de observada la dificultad de arrastre del tren por la máquina que le conducía en la subida de Ontanares á Segovia, debió y pudo emplearse la doble tracción hasta Cercedilla, con lo cual indudablemente se hubiera evitado una gran parte del retraso:

Considerando por último que es inexcusable aplicación al caso de que se trata el art. 166 del Reglamento referido y que no es admisible por tanto el criterio de tolerancia en que se inspira el informe de la Comisión provincial;

Vistos los preceptos legales anteriores, los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he

resuelto, de conformidad con el dictamen de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, la multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso de una hora y cuarenta y dos minutos con que llegó á Madrid el tren rápido núm. 6, procedente de Irún el día 21 de Octubre último.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

996.—190.

Fiscalía especial

D. José Juncosa y Reolo, primer Teniente de la octava Compañía de la Comandancia de la Guardia civil del Sur, afecta al décimo cuarto Tercio, y Fiscal Especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio.

Por el presente pone en conocimiento del público que el citado expediente se instruye en depuración del servicio humanitario prestado por el Cabo Zacarías Fernández Gómez, y guardia segundo José Reguengo Vázquez, ambos de la Guardia civil de la línea de Carabanchel, salvando la vida á una mujer llamada Eugenia Elvira Campoy y Antúnez, que próximamente á las ocho de la noche del día 4 de Septiembre del año próximo pasado, se estaba ahogando en una balsa cenagosa que por exceso de lluvia se había formado en las tierras de labor próximas á «El Cruces», sitio conocido por este nombre en la carretera de los Carabanchales de esta provincia, por si resultasen acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, y se llama á todas aquellas personas que en pró ó en contra quieran declarar en el repetido expediente, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á esta publicación, se presenten con tal fin en esta residencia oficial, Plaza del Duque de Alba, cuartel de la Guardia civil.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1907.—José Juncosa Reolo.—El Secretario, Adolfo Zamora Ramírez.

18.—191.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la Ley y disposi-

ciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto un suplemento de 25.000 pesetas al crédito de 5.000, consignado en el capítulo 1.º art. 6.º «Para los gastos que se ocasionen con motivo de las elecciones», mediante la transferencia de igual suma de la partida de 40.000 pesetas, consignada en el capítulo 6.º, art. 4.º «Imprevistos». «Para atender á cualquiera otra reparación, avería ó accidente, trabajos ó servicios extraordinarios no previstos en el presupuesto aplicable á todos y cada uno de los diferentes conceptos de este artículo» y en atención á la analogía que guardan los gastos de elecciones, con los de rectificación del Censo, refundir ambas consignaciones, quedando redactadas en la siguiente forma:

Para los gastos que se originen con motivo de las elecciones y rectificación del Censo electoral, pesetas 40.000.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

9.—190.

Secretaría Negociado.—3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Celestino Paz proyecta instalar un motor eléctrico de 2 caballos de fuerza en la casa núm. 83 de la calle del Amparo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Marzo de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

999.—190.

Ajalvir

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, y á partir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1907.

Ajalvir 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Julián López.

1.—190

Casarrubuelos

Estado de los aprovechamientos que este Ayuntamiento se propone realizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Instrucción de igual fecha, Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, art. 75 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y el 35 de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884, á saber:

NOMBRES DE LOS MONTES	PASTOS GRATUITOS PARA EL GANADO DE LA LABOR DE LOS VECINOS			LOTES DE TERRENO ADJUDICADOS A LOS VECINOS MEDIANTE TASACION		OBSERVACIONES	
	Número y clase de ganado.			Tasación.	Labor y siembra		Tasación.
	Vacuno	Mular.	Asnal.	Pesetas	Hectáreas		Pesetas
Prado.....	»	»	»	»	26	1.300	»
Pradillo.....	6	30	10	»	»	»	»

Nota. La tasación de los aprovechamientos del prado, incluidos en la anterior propuesta, se ha calculado por los productos que se esperan obtener.

Casarrubuelos 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde Presidente, Tomás Vara.—P. A. D. A., El Secretario, Valentín Alonso. 895.—195.

Guadalix de la Sierra

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de las contribuciones durante el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes y Abril próximo, relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza y acompañadas de sus correspondientes títulos de propiedad; advirtiendo que si dejaren de hacerlo en el plazo indicado, no será comprendida después ninguna que se presente.

Guadalix de la Sierra 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

3.—190.

Majadahonda

Para que la Junta provincial pueda formar los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base para los repartimientos de la contribución de 1908, los propietarios de este término que hayan tenido variación en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones duplicadas acompañadas de los títulos de propiedad, según dispone el reglamento vigente.

Majadahonda 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Nicolás Millán.

10.—190.

Redueña

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas territorial, urbana, y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes y el del próximo Abril, duplicadas relaciones de altas y bajas, á fin de que dicha Corporación y la Junta pericial de la misma, procedan á formar los correspondientes apéndices de amillaramiento para el próximo año de 1908; trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Redueña 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Dámaso Gorrachategui.

1000.—190.

Junta provincial de Instrucción pública DE MADRID

Hallándose vacante la plaza de Habilitado sustituto de los Maestros del partido de Chinchón, por dimisión que de dicho cargo ha presentado D. Natalio Moraleda, la Junta de mi Presidencia ha dispuesto

se anuncie la expresada vacante en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción, se proceda á la elección de nuevo Habilitado sustituto ante el Sr. Alcalde de Chinchón, y á la hora que éste designe, con arreglo á lo que para estos casos preceptúan los artículos 1.º y siguientes, hasta el 9.º inclusive de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1902 y 5 de Junio del mismo año, anunciándose también que el Habilitado propietario de dicho partido hace la propuesta á favor de D. Francisco de Pablos y del Campo.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—V.º B.º —El Gobernador Presidente, Marqués del Vadillo.—El Secretario, Rafael López Mora.

19.—191.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por Cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Dia 1.º de Abril de 1907

Remuneratorias, Exclaustrados, Sencuentros y Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 3

(Retirados), Coroneles, Tenientes Coroneles, y Plana Mayor de Jefes.

Dia 4

(Retirados), Marina y Comandantes.

Dia 5

(Retirados), Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Dia 6

(Retirados), Sargentos, Cabos y Plana Mayor de Tropa.

Dia 7 (de nueve á doce)

(Cruces), Sargentos, Plana Mayor de Tropa, Cabos, Soldados; letras A á Ll.

Dia 8

Montepío Militar; letras A y B.

Dia 9

Montepío Militar; letras C, D y E.

Dia 10

Montepío Militar; letras F y G.

Dia 11

Montepío Militar; letras H, I, J, K, L y Ll.

Dia 12

Montepío Militar; letras M y N.

Dia 13

Montepío Militar; letras O, P y Q.

Dia 14 (de nueve á doce)

(Cruces), Soldados; letras M á Z.

Dia 15

Montepío Militar; letras R y S.

Dia 16

Montepío Militar; letras T á Z.

Dia 17

Montepío Civil; letras A y B.

Dia 18

Montepío Civil; letras C, D y E.

Dia 19

Montepío Civil; letras F, G, H, I, J y K.

Dia 20

Montepío Civil; letras L, Ll y M.

Dia 22

Montepío Civil; letras N, O, P y Q.

Dia 23

Montepío Civil; letras R y S.

Dia 24

Montepío Civil; letras T á Z.

Dia 25

Retirados y Soldados.

Dia 26

Provisionales de Ultramar.

Dias 27 y 29

Todas las clases sin distinción.

Observaciones

1.ª La revista es personal, y, por

lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monas-

terios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista de todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.º.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte, por los deslinos que desempeñaran los maridos ó

padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.º con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.º.

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.º, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.º.

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

NOTA. A continuación de la declaración de no percibir otra cantidad de los fondos generales, etc., que aparece al pie de las fes de vida, se consignará la edad de cada perceptor ó perceptores.

993.—190.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación por costas que pertenece á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que precede».

En cumplimiento del ar. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

—Relación que se cita

D. Felipe Ramos Izquierdo.

11.—190.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Madrid

En cumplimiento á lo acordado por el Consejo de esta Compañía, se saca á concurso público la enajenación de fundas de tela que han servido de envase á los tercios de tabaco de Canarias, Carmen, Bolicho, Brasil, Húngaro, Paraguay, Habanos, Filipinas, las de papel de empaques y las esterillas de Filipinas, admitiéndose las proposiciones en esta Fábrica hasta las doce del día 27 del mes actual.

En las oficinas de esta Fábrica se halla el pliego de condiciones del que pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en el concurso, desde las diez de la mañana á cinco de la tarde, todos los días laborables, como así mismo muestras de dichas fundas para que puedan examinarlas.

Se advierte á quienes pueda interesarles, que se admitirán en esta Fábrica proposiciones para las existencias que haya en varias ó en todas las Fábricas, para lo cual en el pliego de condiciones se expresa el depósito previo y fuerza definitiva asignada á cada establecimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—El Administrador Jefe, Ubaldo Roxach.

955.—188.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en la pieza de embargo de bienes de Luis Larroder Lamaleri, en causa por estafa, se requiere al mismo para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á designar bienes de su pertenencia en que poder hacer embargo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á primero de Marzo de mil novecientos siete.—Joaquín Beneyto. —Por mi compañero el Escribano señor Valdivieso, Antolín Valdés.

1.—P.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Adelaida Rubio Martínez Corera, que falleció en esta corte á la edad de quince años, y en estado desoltera, el día treinta de Agosto de mil novecientos seis, y era hija legítima de don José Rubio Galeano y de doña Manuela Martínez Corera, y se hace saber que se

han presentado á reclamar su herencia, con la representación debida, sus dos hermanos menores D. Antonio y D. Rafael Rubio Martínez Corera, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Joaquín Beneyto. —El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

2.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita á Eudisia Blanco y Luis Pérez, que han vivido en la calle del Almendro, 13, piso cuarto, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Marzo de 1907.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

14.—191.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita al perjudicado Francisco González Candelas, natural de Lozoya, de cuarenta y tres años, viudo, sastre, que dijo vivir en la calle del Mira el Río Alta, 22, bohardilla, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en dicha causa acordada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Marzo de 1907.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Gómez.

15.—190.

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Caro, que se dice vivir en la calle de San Hermenegildo, núm. 15, duplicado, piso segundo derecha, interior, y cuyo actual paradero se ignora, así como demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le imputan en causa que contra le mismo se sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no ve-

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 10 de Marzo de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Secretario, Ricardo Gómez.

26.—191.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ray García, natural de esta corte, hijo de Pedro y Feliciano, de catorce años de edad, soltero, sin instrucción y que habitó en la calle de Villamil, núm. 5, Huerta del Obispo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color moreno y tiene señales en la cara de haber tenido viruelas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S. del Sr. Beltrán, Luis de la Torre y Aguado.

16.—190.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por hurto contra Simón Muñoz García (a) Lauro, se hace saber por medio del presente edicto al perjudicado José María Serrano, de treinta y nueve años, jornalero y vecino de Horcajo de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para que designe una persona con quien poder acreditar la preexistencia de las 25 pesetas que le fueron sustraídas.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Firmado.

986.—189.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celedonio Merino Martín, (a) El Peseta, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de la Torre de Esteban Ambrán, provincia de Toledo, vecino de Madrid, barrio de las Cambronas, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, cara pequeña, nariz regular, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, para que den-

tre del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: Guillén.

990.—189.

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Miguel Heras, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y Juliana, viudo, jornalero, natural y vecino de Quintanilla de las Viñas, provincia de Burgos, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, cara larga, nariz regular, ojos castaños, color bueno, pelo también castaño, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 4 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia, Guillén.

991.—189.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juan José Sator Satermo, que dijo vivir en la calle de Arango, núm. 8, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1. 208 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

836.—182.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas instruido por hurto contra Isaac Expósito Mereno, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:—Que condeno á Isaac Expósito Mereno á la pena de diez días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Madrid á 4 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

920.—186.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Teresa Gilloa Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas el día 15 del actual á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

919.—186.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ricardo Padilla Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Hilario Sanchez, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—Padilla.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

7.—190

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Bonifacio Contreras Moraleda, hijo de Rafael y de María Antonia, de treinta y siete años de edad, viudo, pintor, natural de Tarleque (Toledo), vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en el Arroyo de Embajadores, núm. 18, piso bajo, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, á fin de que concorra como denunciado á la celebración de un juicio de faltas por disparo de arma de fuego.

Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Getafe á 4 de Marzo de 1907.—El Secretario, Faustino Martín.

921.—186.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En las dos semanas transcurridas del mes actual, han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 638 009 por 6 510 imposiciones, de las cuales son nuevas 627 y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 449 086 á solicitud de 1 165 imponentes; 491 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Marzo de 1907.—El Director, José Alvarez Martín. 980.—189.

COMPañIA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

Balance en 31 de Diciembre de 1906

Pesetas Céntimos

Table with financial data for the Zafra to Huelva Railway Company. It is divided into 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities). Assets include Caja de Madrid, Banqueros en Madrid, Banqueros en Londres, Dirección del ferrocarril, Cuentas pendientes de cobro, Almacén general, Muebles y enseres en Madrid, Obligaciones de segunda hipoteca en cartera, Acciones en depósito, and Ferrocarril de Zafra á Huelva. Liabilities include Banqueros en Londres, Intereses de obligaciones de primera hipoteca, Diveros acreedores, Intereses y amortización de obligaciones, Cambios, Administradores, Capital, and Obligaciones de primera y segunda hipoteca.

Las obligaciones de primera hipoteca fueron 112.000, emitidas 56.000 desde 1.º de Julio de 1884, y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887, con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, se negociaron á 250 pesetas, siendo su producto 28.000.000 pesetas. Las obligaciones de segunda hipoteca fueron 43.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 á 225 pesetas, siendo su producto 9.610.200 pesetas. Todas las obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la Gaceta de Madrid de 25 de Marzo de 1898, y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual, las obligaciones de primera hipoteca devengan un interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril cada año, y son amortizables por subastas ó compras, y las de segunda hipoteca, que ahora no devengan interés ni son amortizables, desde 1909 podrán devengar un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras en cualquier año que el interés de las obligaciones de primera hipoteca alcanzase á 12 chelines ingleses cada una.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell.

106.—P.